

las personas como consecuencia de la COVID-19 y estableció nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, derogando, del mismo modo, sus prórrogas y modificatorias. Asimismo, en la Disposición Complementaria Final Única del Decreto Supremo N° 130-2022-PCM, se estableció que el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, dentro del ámbito de sus competencias y en permanente articulación, promueven el uso facultativo de mascarillas, la vacunación contra la COVID-19 y otras medidas de promoción y vigilancia de prácticas saludables y actividades, en relación a la emergencia sanitaria; para lo cual el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial dicta las disposiciones que resulten necesarias;

En ese marco normativo, el 2 de diciembre de 2022, la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional (GOECOR) aprobó la actualización de siete (7) documentos, denominados "Protocolos de Seguridad y Prevención Contra la COVID 19", formalizada mediante la Resolución Jefatural N° 004914-2022-JN/ONPE:

Posteriormente, mediante el Oficio N° 000525-2023-SG/ONPE de vistos, la Secretaría General de la ONPE, en atención al Informe N° 000085-2023-GOECOR/ONPE de vistos, consultó a la Secretaría General del Ministerio de Salud (MINSa) sobre si culminado el plazo de la prórroga de la emergencia sanitaria, se debe mantener la vigencia de los 07 protocolos de seguridad y prevención contra la COVID-19 citados, así como su aplicación para los futuros procesos electorales;

En respuesta, mediante el Oficio N° D003530-2023-SG-MINSA de vistos, la Secretaría General del MINSa, remite el Informe N° D000097-2023-UFETP-MINSA elaborado por la Unidad Funcional de Prevención y Manejo de Epidemias, Brotes y Enfermedades Infecciosas Priorizadas de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, manifestando que con el Decreto Supremo N°130-2022-PCM citado se derogaron los Decretos Supremos que establecieron la obligatoriedad de la aplicación de las medidas de prevención por parte de la ciudadanía. Sin embargo, atendiendo a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para un escenario post pandémico, trasladan las recomendaciones del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades que en su Informe técnico N° 55-2023 concluye lo siguiente: "Promover en la población las medidas de prevención, como el lavado de manos, uso de mascarillas en espacios cerrados o concurridos y ante la presencia de síntomas respiratorios, así como el cumplimiento del esquema de vacunación y la dosis de refuerzo para virus respiratorios (COVID-19, influenza u otros), dispuesto por el Ministerio de Salud";

Adicionalmente, se informa que las normas sobre COVID-19 emitidas en el MINSa se encuentran en revisión y actualización, razón por la cual dichas medidas de prevención y control contra la COVID-19 son de carácter de facultativo, por lo cual recomienda adecuar los protocolos para la identificación oportuna de enfermedades transmisibles y de esta manera evitar brotes de enfermedades en sus instalaciones, de acuerdo a las normas de seguridad y salud en el trabajo vigentes;

En esa línea, mediante el Informe N° 000002-2024-JMT-SGBDH-GRH/ONPE, el Médico Coordinador Ocupacional de la ONPE emitió el Informe técnico médico, precisando que sigue vigente el Plan de Vigilancia, Prevención y Control de la COVID19 (PVPC), de la entidad, cumpliendo con la recomendación realizada por el MINSa, de prevenir enfermedades transmisibles dentro de las instalaciones. Asimismo, precisa que los siete (07) protocolos de Bioseguridad se mantendrán a la espera de ser reactivados de acuerdo a lo dispuesto por el ente rector (MINSa);

Por su parte, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe de vistos, solicita se deje sin efecto los Protocolos aprobados con la Resolución Jefatural N° 004914-2022-JN/ONPE en mención;

En tal sentido, corresponde emitir el acto resolutorio que deje sin efecto los Protocolos de Seguridad y Prevención Contra la COVID 19 citados;

De conformidad con los literales c) y g) del artículo 5 y el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; el literal s) del

artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y adecuado por la Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias y, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado de la Gerencia General, la Secretaría General y las Gerencias de Organización Electoral y Coordinación Regional, de Recursos Humanos, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto siete (7) documentos, denominados "Protocolos de Seguridad y Prevención Contra la COVID 19", actualizados y aprobados por la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional y formalizados con la Resolución Jefatural N° 004914-2022-JN/ONPE, que se detallan a continuación:

1. OD04-GOECOR/IMO: Protocolo de seguridad y prevención contra la COVID19 en la ODPE y ORC. (versión 06).

2. OD14-GOECOR/JEL: Protocolo de seguridad y prevención contra la COVID19 en el local de votación y espacios abiertos. (versión 07).

3. OD15-GOECOR/JEL: Protocolo de seguridad y prevención contra la COVID19 en la mesa de sufragio. (versión 06).

4. OD16-GOECOR/JEL: Protocolo de seguridad y prevención contra la COVID19 para los electores. (versión 07).

5. OD17-GOECOR/JEL: Protocolo de seguridad y prevención contra la COVID19 para los personeros durante el proceso electoral. (versión 06).

6. OD18-GOECOR/JEL: Protocolo de seguridad y prevención contra la COVID19 para los observadores durante el proceso electoral. (versión 06).

7. OD19-GOECOR/JEL: Protocolo de seguridad y prevención contra la COVID19 para periodistas. (versión 06).

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en la web oficial de la ONPE ubicada en la plataforma digital única del Estado peruano www.gob.pe/onpe y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe

2261217-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Aprueban Ordenanza Regional que aprueba la creación de la Unidad de Gestión Educativa Local Intercultural Bilingüe en la jurisdicción de la provincia del Datem del Marañón

CONSEJO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL
N° 001-2024-GRL-CR

Liquitos, 24 de enero de 2024

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión Extraordinaria, de fecha 24 de enero de 2024, en uso de sus atribuciones y funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, del título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de enero del 2024, mediante Oficio N° 104-2024-GRL-GGR-GREL-DGI-G, la Gerente Regional de Educación de Loreto, remite el Informe N° 001-2024-GRL-GGR-GREL-DGI, de fecha 23 de enero del 2024, EXPEDIENTE DEL PROYECTO DE PROPUESTA DE CREACIÓN DE LA UGEL INTERCULTURAL BILINGÜE EN LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DEL DATEM DEL MARAÑON, adjuntando el informe respectivo que sustenta dicho proyecto, teniendo en cuenta que dicha propuesta corresponde a un modelo piloto de gestión descentralizada.

Que, con fecha 24 de enero del 2024, mediante Informe Legal N° 051-2024-GRL-GGR-GRAJ, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, opina que es PROCEDENTE, y con Oficio N° 021-2024-GRL-GR de fecha 24 de enero del 2024, EL Gobernador Regional de Loreto, remite el expediente al Consejo Regional de Loreto, conjuntamente con el proyecto de Ordenanza Regional para continuar con el trámite correspondiente;

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 de marzo de 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía es, especificada en el Artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, el Artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional, establece que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Asimismo, el inciso 2 del citado artículo señala que son competentes para “formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado con las municipalidades y la sociedad civil”;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, en su artículo 11-B, establece que: “Los miembros del Consejo de Coordinación Regional emiten opinión consultiva, entre otros aspectos, concertando entre sí sobre: b) El Plan de Desarrollo Concertado y c) La visión general y los lineamientos estratégicos de los programas componentes del Plan de Desarrollo Regional Concertado”;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos en su Artículo 32° define que “la gestión del Gobierno Regional se rige por el Plan de Desarrollo Regional Concertado de Mediano y Largo Plazo, así como el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Regional aprobados de conformidad con las políticas nacionales y en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente”;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y de conformidad con el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene entre otras atribuciones, “Aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional”. De igual manera el Artículo 38° de la precitada Ley, establece que “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la

organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28044 - Ley General de Educación y su Reglamento, y de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 047-2015-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica que regula la creación de las Unidades de Gestión Educativa Local en el ámbito nacional, así como la inscripción en el Registro Nacional de Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, y de Unidades de Gestión Educativa Local - RENDUGEL, con el propósito de establecer orientaciones y disposiciones relacionadas con el proceso para la creación de las Unidades de Gestión Educativa Local-UGEL, a nivel nacional, así como para su registro y el de las Direcciones Regionales de Educación - GRE, o las que hagan sus veces, con el fin de mejorar la calidad de la gestión de los servicios educativos en dichas instancias;

Que, el Gobierno Regional de Loreto, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 108-2023-SO-CR-GRL de fecha 08 de agosto del 2023, mediante el cual el Consejo Regional, de fecha 08 de agosto de 2023, aprueba declarar prioridad e interés público lo siguiente: La Creación de la UGEL INTERCULTURAL BILINGÜE - DATEM DEL MARAÑON - IB-DM;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 133-2023-SO-CR-GRL de fecha 11 de setiembre de 2023, con el que, el Consejo Regional aprueba la modificatoria del Acuerdo de Consejo Regional N° 108-2023-SO-CR-GRL de fecha 08 de agosto del 2023, en el extremo que dice: Artículo Primero. - Aprobar: a) solo considera viable la creación de una nueva UGEL IB, declarando de plano la posibilidad de otras alternativas para la atención de sus demandas. b) En el ámbito jurisdiccional de esta nueva UGEL al ser creada se circunscriba a toda la Provincia del Datem del Marañón, con sede en su capital de San Lorenzo. c) Que la UGEL al ser creada sea para brindar atención a la población indígena.

Que, mediante Informe Legal N° 051-2024-GRL-GGR-GRAJ, de fecha 24 de enero del 2024, de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica concluye declarar PROCEDENTE que el Consejo Regional mediante acuerdo de Consejo Regional apruebe el Proyecto de Creación de la UGEL INTERCULTURAL BILINGÜE - DATEM DEL MARAÑON - IB-DM, que tiene como finalidad brindar un servicio educativo con atención diferenciada a la población indígena, en sus distintas traiciones culturales, fomentando la construcción de una ciudadanía democrática y respetuosa de la diversidad cultural y lingüística, concordante con el inciso 19 del artículo 2 y artículo 89 de la Constitución Política del Perú, que reconoce y protege la igualdad de la pluralidad étnica y cultura de la nación, en aras de conservar el derecho de la identidad cultural.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto; se acordó por MAYORÍA y con dispensa de trámite de aprobación del Acta, aprobar lo siguiente: LA ORDENANZA REGIONAL “QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL INTERCULTURAL BILINGÜE EN LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DEL DATEM DEL MARAÑON”.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, LA ORDENANZA REGIONAL “QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL INTERCULTURAL BILINGÜE EN LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DEL DATEM DEL MARAÑON, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública, a través de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Estadística, en coordinación con la Gerencia Regional de Educación, ejecuten según sus competencias las acciones necesarias pertinentes y correspondientes destinadas a la atención

de la presente CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL INTERCULTURAL BILINGÜE EN LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DEL DATEM DEL MARAÑON, quienes deberán articular sus intervenciones en dicho proyecto.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente Ordenanza Regional a la Gerencia Regional de Educación, para las acciones correspondiente e implementación.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR, a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, disponer de la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe. Asimismo, encargar a la Oficina de imagen institucional del Gobierno Regional de Loreto la difusión de la presente norma en todo el departamento de Loreto.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Comuníquese, al señor Gobernador Regional de Loreto, para su promulgación y ejecución de acuerdo y conforme a ley.

Dado en las instalaciones del auditorio del Consejo Regional de Loreto, a los 24 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

MARCO ANTONIO CAMONES MENDOZA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inciso o), 37° inciso a) y 38° de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las leyes No. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inciso a) y o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2022-GRL-CR de fecha 11 de marzo del 2022.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE RENE CHAVEZ SILVANO
Gobernador Regional

2261196-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Declaran de interés regional la protección y conservación del Litoral Marino de la Región Tacna

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL
N° 010-2022-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha siete de junio de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2 prescribe que: "Toda persona tiene derecho: (...) 22. (...) a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado

al desarrollo de su vida"; en tanto que, el artículo 191 establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 36 señala como Competencias Compartidas del Gobierno Regional, las siguientes: "(...) d) Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 8 señala como Principios rectores de las políticas y la gestión regional, las siguientes: "(...) 8. Sostenibilidad. - La gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad. (...)"; asimismo, el artículo 9 señala que los Gobiernos Regionales son competentes para: "(...) g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley"; en tanto que, los artículos 13 y 15, preceptúan que: "El Consejo Regional. Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional" y son sus atribuciones: "a. Aprobar, modificar, o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; además, el artículo 38 señala que: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...)".

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 101 señala que: "101.1. El Estado promueve la conservación de los ecosistemas marinos y costeros, como espacios proveedores de recursos naturales, fuente de diversidad biológica marina y de servicios ambientales de importancia nacional, regional y local. 101.2. El Estado, respecto a los ecosistemas marinos y costeros, es responsable de: "a) Normar el ordenamiento territorial de las zonas marinas y costeras, como base para el aprovechamiento sostenible de estas zonas y sus recursos. (...) c) Normar el desarrollo de planes y programas orientados a prevenir y proteger los ambientes marino y costeros, a prevenir o controlar el impacto negativo que generan acciones como la descarga de efluentes que afectan el mar y las zonas costeras adyacentes".

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en su artículo 12 establece que: "Es obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la Nación, (...)".

Que, la Ley N° 30590, Ley que Promueve la Recuperación, Conservación y Mantenimiento de las Playas del Litoral, en su artículo 1 se declara de interés y necesidad pública la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, con arreglo a la Ley N° 26856, Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece zona de dominio restringido; asimismo, el artículo 2 dispone que, "El Ministerio del Ambiente, en coordinación con las entidades competentes, realiza las acciones necesarias para priorizar la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, de acuerdo a sus competencias y disponibilidad presupuestal, sin demandar recursos adicionales al tesoro público".

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030, señala que el Perú enfrenta problemas en las zonas costeras, vinculados con las actividades antrópicas, como el incremento de los procesos productivos y de servicios, el crecimiento de las ciudades, además de los procesos migratorios de la población rural y semiurbana a las ciudades costeras; por ello, se establece como Objetivo Prioritario N° 6 de la PNA, "Fortalecer la gobernanza ambiental, con enfoque territorial en las entidades públicas y privadas", a través de la incorporación del enfoque ambiental en la gestión del territorio, en especial en la zona marino costera.